

Villa Regina, 14 de agosto de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] Y OTROS C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00314-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escritos de fechas 29/06/2026 a las 17:09:54 horas y 30/06/2026 a las 08:36:17 horas, se presentan los Sres. [ACTOR_2] y [ACTOR_1], ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Melisa Alderete; y la Sra. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de los Dres. Maicol Patelli y María Carolina Cailly; expresando que *"Que venimos por el presente a formular un convenio transaccional en los términos del Acuerdo 1642 del CCyCN, solicitando a V.E: su homologación judicial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que siguen. a).- Que por los hechos controvertidos en autos, la actora y la demandada reconviniendo comparecen a conciliar a fin de poner fin al pleito, desistiendo de la acción y del derecho formulados en los escritos de demanda y su contestación. Las partes reconocen que los hechos que dieron origen a las actuaciones judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas tuvieron lugar en el contexto de un conflicto familiar y patrimonial, actualmente superado, motivo por el cual manifiestan su voluntad de poner fin en forma definitiva a toda controversia derivada de tales circunstancias. La presente manifestación se formula exclusivamente a los fines conciliatorios y de pacificación familiar que inspiran este acuerdo, no importando reconocimiento de responsabilidad, ilicitud, derecho indemnizatorio ni incumplimiento alguno por parte de ninguna de las partes, ni pudiendo ser invocada como fundamento de futuras acciones o reclamos de cualquier naturaleza, los que quedan expresa, íntegra y definitivamente renunciados mediante los desistimientos y transacciones contenidos en el presente acuerdo. b).- Las costas e impuestos de justicia y honorarios de los letrados patrocinantes y peritos intervinientes, serán oportunamente soportados por el orden causado, solicitando en este acto su regulación. A fin de dar en pago los honorarios de los peritos actuantes, solicitamos se libre oficio al Banco Patagonia a fin de que proceda a abrir una cuenta perteneciente a estos actuados, informando su número y cbu. c).- Con la homologación del presente, las partes no tienen nada más que reclamarse entre sí, con motivo del episodio que originara el presente juicio, y solicitan se tenga por finalizado el mismo, procediéndose*

oportunamente, al archivo de las actuaciones".

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada.

Asimismo, adelanto que se tendrá presente lo pactado en referencia a las costas; y correspondiendo regular los honorarios de los profesionales actuantes, dejo asentado que se ha demandado por la suma de \$9.207.307,79 y reconvenido por la suma de \$22.680.000,00; por tanto, el monto base para regular tales es de \$31.887.307,79 ello así conforme art. 20 de la Ley N° 2212; con más los intereses -a liquidar por las partes- conforme criterio obligatorio del Superior Tribunal de Justicia sentando en "REBATTINI, RODOLFO ANIBAL C/RITTER, HUBERT OTTO Y OTRA S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ORDINARIO) S/CASACION" (Expte. N° BA-10155-C-0000; Se. Del 12/6/2024), a cuya lectura remito en honor a la brevedad.

Asimismo, la determinación de los honorarios será teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado en relación a las etapas cumplidas. Y respecto de los peritos actuantes, se regularán honorarios solo a los peritos que hayan aceptado el cargo y/o practicado pericia, y en consideración a la complejidad y extensión de la tarea encomendada, conforme arts. 5, 18 y 19 de la Ley N° 5069.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escritos obrantes en movimientos N° VR-00314-C-2025-E0090 y VR-00314-C-2025-E0090 al que han arribado las partes desistiendo ambas de sus pretensiones demandadas y reconvenidas.

2) Tener presente el convenio de costas por su orden; y regular los honorarios, por el carácter acreditado y sobre el monto base de \$31.887.307,79 con más sus intereses en: el 13% a la Dra. A. Melisa Alderete; y el 11% en forma conjunta a los Dres. María Carolina Cailly y Maicol D. Patelli.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

Regular los honorarios de la perita XIMENA DAVEL y los peritos CARLOS LUIS

PIERONI y NESTOR FERNANDO ANDRADA, en el equivalente a 2% para los dos primeros nombrados haber solo aceptado el cargo y en atención al máximo dispuesto en el art. 18 de la Ley N° 5069 en caso de pluralidad de peritos y el art. 20 de dicha ley; y el 4% para el último perito mentado.

3) Ordenar liquidar por OTIC -una vez calculados los intereses- los impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Notificar la presente conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza